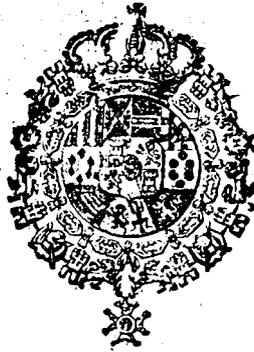


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Segundas subastas.**

Por Real orden de 6 de marzo, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del mismo, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de máyo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de octubre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTIA.

*Propios.—Rústicas.*

*Partido de Puente del Arzobispo.*

*Pueblo de Oropesa.*

Número 1052 del inventario.—Un monte denominado el Cristo, en término de Oropesa, procedente del comun de vecinos: linda por N. con el monte de Golin desde que cruza la vereda de los Colmenares el camino de los Madereros, línea recta por el alto de Caparras, E. con el referido monte y deheson del Torno, S. con el monte del Chaparral de Bustosilla y dehesa de la villa, y O. con el camino de la Corchuela, fuente de la misma, rayando con el monte de Alcornocal y camino de los Madereros: su estension superficial que dichos limites encierran, es la de 5551 fanegas y 125 estadales del marco de Toledo, que segregadas de esta cantidad 200 fanegas 9 celemines que comprenden las 64 fincas cerradas de propiedad particular, que se hallan enclavadas en este monte, quedan para enagenar 5534 fanegas 218 estadales, equivalentes á 1566 hectáreas, 20 áreas, 59 centiáreas, 44 decímetros y 95 centímetros: se halla poblado de jara, madroño, brezo y otros arbustos 584 hectáreas, y las restantes pobladas de encinas de todas edades, conteniendo

36.896 piés: en el año anterior estuvo adjudicado el fruto de bellota en el reparto practicado por el Ayuntamiento entre los vecinos y aldeas comarcanas en 1350 rs., según resulta del expediente aprobado por la superioridad, pero fué escaso lo que produjo como eventual, por lo que se fija el que corresponde al término medio del último quinquenio importante 5590, y sus pastos los han venido disfrutando gratuitamente siempre los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razón los gradúan que podrían producir en renta 13.336 rs.: ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: los pastos en la citada cantidad de 13.336 rs. en renta, en venta 333.400, y el arbolado con inclusión de sus leñas en renta en 44.275, en venta 1.106.880, y todo junto en renta en 57.611, en venta 1.440.280, capitalizado en 421.335, por cuya cantidad se subasta. En 26 de junio de 1865 tuvo lugar el primer remate y no hubo postor.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Existe en este monte una hoja ó trozo barbechado, como unas 250 fanegas de terreno, las cuales se hallan afondadas en el amillaramiento, siendo concedidas por el Ayuntamiento á los vecinos labradores más necesitados en los sitios más abundantes en maleza y sin retribucion alguna, según costumbre inmemorial.

2.º Según el perito nombrado por el procurador Sindico, los únicos productos con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir las cargas del municipio, es el producto de bellota, estando aprobado el aprovechamiento por la superioridad desde 1.º de octubre hasta 30 de noviembre.

3.º Las 64 fincas que se hallan dentro del perimetro de la citada finca, de propiedad particular, unas son por herencias, otras por compras y algunas por concesiones del Ayuntamiento, en uso de las facultades que tenían, y en la actualidad conservan, en virtud de sus ordenanzas municipales. Un considerable número de estas fincas se hallan dedicadas á plantaciones de viñedos, frutales, álamos y moreras, y el resto á la siembra de forrage para socorro de sus ganados, habiendo construido sus dueños algunas casillas y albergues dentro é inmediato á sus propiedades.

Número 1053 del inventario.—Otro monte en dicho término y de igual procedencia, denominado Alcornocal: linda por N. con el monte de Miguel Tellez desde el arroyo de Alcañizo, charco del Lobo, Canto Incado. Cúspide del carro la Talaya, vereda adelante hasta tocar con el camino que denominan de los Madereros, E. con el referido camino que pasa á el pueblo y hace raya con el monte del Cristo hasta el cordel, pasando antes por la fuente de la Corchuela á

tomar dicho cordel y raya de Rancilla, S. con el referido cordel de la Rancilla hasta el rincón del Chiquero, y O. con jurisdicción de la Lagartera: los referidos límites encierran una superficie de 6475 fanegas y 64 estadales, del marco de Toledo, que segregadas 287 fanegas 10 celemines que comprenden las 126 cercas ó huertas de dominio particular, y 11 fanegas que se gradúan puedan comprender las casas, olivares, huertecillos y prados que tienen el pueblo ó barriada denominada Corchuela, quedan para enagenar 6157 fanegas 19 estadales, equivalentes á 2891 hectáreas, 98 áreas, 38 centiáreas, 44 decímetros y 5 centímetros: se halla poblado de jara, madroño, ahulagas, brezo y tomillos etc. 900 hectáreas, y las restantes se hallan de encinas y alcornoques de todas edades, componiendo un total de 69.712 piés. En el año anterior estuvo adjudicado su fruto de bellota, por reparto practicado por el Ayuntamiento, entre los vecinos y demás aldeas comuneras, en cantidad de 1650 reales, según resulta de expediente aprobado por la superioridad, siendo escasísimo el que contuvo como eventual, por lo que se fija el que le corresponde tomando el término medio del último quinquenio en 8674 rs.; los pastos se han venido disfrutando gratuitamente por los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razón se gradúa su importe en 24.628 rs.: ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: el arbolado con inclusión de las leñas en 89.231 rs., en venta 2.250.784, y los pastos en 24.628 en renta, en venta 615.700, y todo junto en renta en 113.859, en venta 2.846.484, capitalizado en 749.295, por que se subasta. En 26 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Existe en el citado monte algunas pequeñas porciones de terreno, que llenas de maleza, se han concedido á vecinos de esta mancomunidad para su limpia y siembra en la próxima sementera, sin retribucion alguna, según costumbre inmemorial.

2.º Según el perito nombrado por el procurador Sindico, el único recurso con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir los gastos del presupuesto municipal, son los productos de este monte, estando aprobados los expedientes de arriendo por la superioridad, que da principio en 1.º de octubre y concluye en 30 de noviembre.

3.º Las 126 cercas ó huertas que ocupa la estension de 287 fanegas 10 celemines que se encuentran en este monte, muchas de ellas se hallan destinadas á plantaciones de frutales, viñedo y alamedas, y las demás á siembra de for-

rage y cereales, con algunas posesiones para albergue de sus dueños ó sus ganados, dentro y á las inmediaciones de dichas fincas, incluidas todas ellas en los amillaramientos de riqueza, así como algunas pequeñas porciones de terrenos, que llenos de maleza, se han concedido á vecinos de aldeas de la mancomunidad, para su limpia y siembra en la sementera próxima, sin retribucion alguna por el beneficio que á la generalidad y al monte reportan estas operaciones, con las que se consigue además ir extinguiendo los muchos animales dañinos que en ellos se crían. Entre el extremo de este monte, por la parte de O. y por la del P. se encuentra el pueblo de la Corchucla, hoy agregado al Ayuntamiento de Oropesa, en cuyo egido existen naturalmente las casas y pequeños huertos, olivares, prados y cercas de sus moradores y deben segregarse de la tasacion, si es que no se hace de su antiguo egido ó jurisdiccion privativa, ya porque de estas propiedades pueden acusar justos y legítimos títulos y vienen en los padrones de riqueza, ya porque su estension es exigua y en nada ha de perjudicar al valor que realmente tenga cada una de las fincas.

*Beneficencia.—Partido de Escalona.*

*Pueblo de Santa Olalla.*

Número 1757 del inventario.—Una tierra en término de Santa Olalla, procedente del Hospital de San Antonio Abad de dicho pueblo, denominada el Grande de la Turca, de haber 10 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 5 hectáreas, 65 áreas y 77 centiáreas: linda por N. y P. con Doña Plácida del Hierro, M. con herederos de D. Ambrosio del Hierro, y L. con D. Domingo Garaita; contiene 196 olivas, las que han sido tasadas en venta en 45.680 rs., y el terreno en 2000, y todo junto en renta en 704, en venta 17.680, se halla arrendada á Vicente Novales en 1372, capitalizada en 30.870, sale á la subasta por la tasacion. En 28 de junio de 1865 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á

los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones

civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y partidos de Puente del Arzobispo y Escalona, con respecto á la fincas que radican en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corpora-

ciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 21 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.